



2.014	01	03	02	P01287
-------	----	----	----	--------

ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.”

CUANTIA: S// 1.000,00

En la ciudad de Gualaceo, de la parroquia y cantón del mismo nombre ,
provincia del Azuay, de la República del Ecuador; a los veintiocho días
del mes de Mayo del año dos mil catorce. Ante mi, Doctor Milton Rafael
Zúñiga Pacheco, Notario Segundo del cantón, comparecen los señores:
JESÚS GUILLERMO ANGAMARCA GONZÁLEZ, soltero;
LUIS PORFILIO ANGAMARCA GONZÁLEZ, casado; **JOSÉ**
ANTONIO ANGAMARCA ESPINOZA, casado; **MANUEL**
MARÍA ULLOA ORTEGA, casado; y **MARÍA BEATRIZ**
ANGAMARCA GONZÁLEZ, casada; mayores de edad, de
nacionalidad de ecuatorianos, domiciliados en este cantón de
Gualaceo, de la provincia del Azuay; a quienes de conocerles doy
fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente

Febrero # 2398.

escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que eleva a escritura pública la siguiente: SEÑOR: SEÑOR

NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada **RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de esta escritura, los señores **JESÚS GUILLERMO ANGAMARCA**

GONZÁLEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cedula de ciudadanía cero uno cero dos uno siete dos tres seis guión ocho, domiciliado en el Cantón Gualaceo, de estado civil soltero; **LUIS**

PORFILIO ANGAMARCA GONZÁLEZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número cero uno tres cero

uno siete dos seis dos cero guión cuatro, domiciliado en el Cantón Gualaceo, de estado civil casado; **JOSÉ ANTONIO ANGAMARCA**

ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cedula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco uno cuatro siete siete

guión siete, domiciliado en el Cantón Gualaceo, de estado civil casado; **MANUEL MARÍA ULLOA ORTEGA**, de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, con cedula de ciudadanía número cero cero cero uno ocho seis uno ocho seis guión dos, domiciliado en el Cantón Gualaceo,

de estado Civil casado; Y **MARÍA BEATRIZ ANGAMARCA GONZÁLEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con cédula de

ciudadanía número cero uno cero dos tres dos cero ocho nueve guión dos, domiciliada en el Cantón Gualaceo, de estado civil casada.- **SEGUNDA:**

DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los comparecientes declaran bajo juramento de conformidad con el Artículo ciento treinta y siete

(137) de la Ley de Compañías: Que sus nombres, apellidos, nacionalidad y domicilios son los antes indicados.- Que manifiestan su voluntad de

constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad



Limitada **RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.** .- Que la ~~Compañía se~~
regirá bajo los siguientes estatutos.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: TITULO I: DEL

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTÍCULO UNO:

NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es "**RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.**".- **ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía será el cantón Gualaceo, provincia de Azuay.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrativos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTÍCULO TRES: OBJETO.- El objeto de la compañía consiste en dedicarse a las siguientes actividades: a) La radio difusión en el cantón Gualaceo, y la provincia del Azuay; b) La difusión de contenidos de interés público y general, de acuerdo a la ley; c) La difusión de contenidos de carácter informativo, educativo, cultural y deportivo de acuerdo a la ley; d) La difusión de publicidad de acuerdo a la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil y la Superintendencia de Compañías.- La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.-

TITULO II: DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

LA RESERVA LEGAL: ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (S// 1000,00), divididos en mil participaciones de

un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, dicho certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía en numerario en la

forma y proporción que se especifica en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.**- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- **ARTÍCULO SIETE.**- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la ley.- **ARTÍCULO OCHO.**- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la ley de compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. - **ARTÍCULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y del gerente de la compañía.- Los certificados serán ~~registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;~~ y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. - **ARTÍCULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al gerente, a su costa, la emisión de un duplicado, en



cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el

libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. - **ARTÍCULO**

DOCE.- Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia, conforme la ley. - **ARTÍCULO TRECE.-** La

compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **TITULO III: DE LOS**

SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

RESPONSABILIDADES: ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a.) las que señala la ley de compañías; b.) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la junta general de socios, el gerente general y el presidente de la compañía; c.) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las aportaciones que tuviere la compañía, cuando y en la forma que decida la junta general de socios; y, d.) las demás que señale el estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a.) intervenir con voz y voto en las sesiones de la junta general de socios, personalmente

o mediante poder especial, a un socio, por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b.) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del

acervo social, de producirse la liquidación; d.) los demás derechos previstos en la ley y este estatuto. - **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **TITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **ARTÍCULO DIECIOCHO: CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, o a su vez mediante convocatoria por escrito al domicilio de los socios.- **ARTÍCULO DIECINUEVE: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. - **ARTÍCULO VEINTE: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado.- Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley.- En esta



última convocatoria se expresara que la Junta se instalará con los presentes.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO: QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.**- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la

Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado.- En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.- Cuando procede una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de socios presentes.- De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS: QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se

tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. - **ARTÍCULO VEINTE Y TRES: FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al Órgano de Gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada. - **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO: JUNTA UNIVERSAL.**-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VEINTE**

Y CINCO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Presidente continuará en el ejercicio de

sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Convocar a las reuniones de la Junta General; c) Suscribir con el Gerente los certificados provisionales o los títulos de participación, y extenderlos a los socios; y, d) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.-

ARTÍCULO VEINTE Y SEIS: VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Vicepresidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Vicepresidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Vicepresidente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; y, c) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VEINTE Y SIETE: GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido.- El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de la Junta General; b) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los socios; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

TITULO V: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO

VEINTE Y OCHO: COMISARIOS.- La Junta General designará Un Comisario, cada cuatro años, quienes tendrán derecho ilimitado de



inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración e intereses de la compañía.- **TÍTULO VI**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN : ARTÍCULO VEINTE Y

NUEVE: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios, pero si procederá la disolución y liquidación voluntaria de la empresa cuando así lo decidan sus socios.- **ARTÍCULO TREINTA:-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

Q

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTACIONES	PORCENTAJE
Jesús Guillermo Angamarca	600	600	60%
Luis Porfilio Angamarca	100	100	10%
José Antonio Angamarca	100	100	10%
Manuel María Ulloa	100	100	10%
María Beatriz Angamarca	100	100	10%
TOTAL	1,000.00	100	100 %

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: NOMBRAMIENTOS Y ADMINISTRADORES.-

Para los periodos señalados en los artículos veinticinco, veintiséis y veintisiete del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor José Antonio Angamarca Espinoza , como Vicepresidente al señor Luis Porfilio Angamarca González y como Gerente de la misma al señor Jesús Guillermo Angamarca González respectivamente.-

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES.-

a) El certificado de la cuenta de integración de capital.- b) La reserva del nombre.- Hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente, Severo Ríos Ordóñez, Abogado, Matrícula número tres mil cuatrocientos veintiséis, del Colegio de Abogados del Azuay.” Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, previstas en la Ley Notarial.- Yo el Notario leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman: conmigo el Notaria en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

(sigue

Firmas)



Jesus Angamarca

JESUS GUILLERMO ANGAMARCA

GONZALEZ CI. 010217236-8

Luis Angamarca

LUIS PORFILIO ANGAMARCA

GONZALEZ CI. 030172620-4

Jose Antonio Angamarca

JOSE ANTONIO ANGAMARCA

ESPINOZA CI. 010051477-7

Q

Manuel Maria Ulloa

MANUEL MARIA ULLOA

ORTEGA CI. 010186186-2

Beatriz Angamarca

MARIA BEATRIZ ANGAMARCA

GONZALEZ CI. 010232089-2

EL NOTARIO:

[Signature]

DOCUMENTOS HABILITANTES.....



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



GUALACEO, 28 MAYO DEL 2014

Mediante comprobante No - 3152576381, el (la) Sr. (a) (ta) SEVERO RIOS ORDONEZ

Con Cédula de Identidad 104818877, consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA GUALAVOZ CIA. LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

ORDEN	NOMBRE DEL SOCIO	CI	VALOR	MONEDA
1	SUS GUILLERMO ANGAMARCA GONZALE	102172368	600	usd
2	LUIS PORFIRIO ANGAMARCA GONZALES	301725204	100	usd
3	JOSE ANTONIO ANGAMARCA ESPINOZA	100514777	100	usd
4	MANUEL MARIA ULLOA ORTEGA	101951862	100	usd
5	MARIA BEATRIZ ANGAMARCA GONZALES	102320892	100	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			1.000.00	usd

Q

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son fondos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7633195
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715611297 JARRIN TORRES CLAUDIA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633195

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2014 11:53:32 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC/SGG.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SIXQSZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO ESTA SEGUNDA COPIA EN OCHO FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Milton Zuñiga P.", written over a horizontal line.

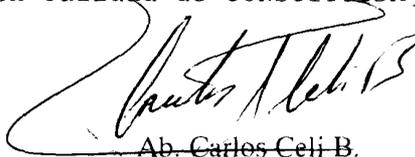
**Dr. Milton Zuñiga P.
NOTARIA SEGUNDA**

Número de Repertorio: 2014-93

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN GUALACEO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Nueve de Julio del Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro del LIBRO MERCANTIL con el número 7 celebrado entre:

([COMPAÑÍA RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA]).



Ab. Carlos Celi B.

Registrador de la Propiedad y Mercantil Interino de Gualaceo

Revisado por:	Ab. Mariela Vanegas	
Revisado por:	Ab. Elisa Gualpa	
Elaborado por:	Juana León López	JL.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010186186-2

CECULA DE ULLOA ORTEGA MANUEL MARIA

AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY

15 MAYO 1961

001 0201 00400 M

AZUAY / GUALACEO

GUALACEO 1961

Manuel Ulloa
 FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** A9139A1222

CASADO ROSA CLEMENTINA ANSAMARCA B

PRIMARIA JORNALERO

JULIO ULLOA

AURORA ORTEGA

GUALACEO 26/11/2006

26/11/2018

REN 0474863

Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004

004 - 0202

NUMERO DE CERTIFICADO

0101861862

CEDULA

ULLOA ORTEGA MANUEL MARIA

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	MARIANO	
GUALACEO	MORENO/CALLASAY	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010232089-2

ANGAMARCA GONZALEZ MARIA BEATRIZ
 AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO

05 NOVIEMBRE 1962
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 002 00852 F

AZUAY/GUALACEO
 GUALACEO 1962

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4442

NACIONALIDAD CASADO LUIS CORNELIO CASTILLO VILLA
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS

INSTRUCCION JUAN ANGAMARCA
 VICTORIA GONZALEZ

GUALACEO 21/03/2011
 21/03/2023

FORMA No. REN 3682784

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001 - 0216 0102320892
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ANGAMARCA GONZALEZ MARIA BEATRIZ

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA GUALACEO
 GUALACEO 0
 CANTÓN PARADQUIA ZONA 0

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 030172620-4

ANGAMARCA GONZALEZ LUIS PORFILIO
AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO /CALLASAY
02 SEPTIEMBRE 1975
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 001-0076 00076 M
TOMO PAG ACTI SEXO
AZUAY/GUALACEO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MARIANO MORENO /CALLASAY 975

Luis Roldan
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V3343V2242

SOLTERO

PRIMARIA

AGRICULTOR

JOSE ANTONIO ANGAMARCA

CARMEN VICTORIA GONZALEZ

CUENCA

09/08/2006

09/08/2019

REN 0438994

FORMA NO. AZY



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 010051477-7



CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ANGAMARCA ESPINOZA
JOSE ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
AZUAY
GUALACEO
MARIANO MORENO CALLASAY
FECHA DE EMISIÓN 2014-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN V
GONZALEZ



INSTRUCCIÓN
ELEMENTAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
AGRICULTOR

V1333V2422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ANGAMARCA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA LETICIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-05-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-29



DOCUMENTO



Jose Antonio Espinoza

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

001

001 - 0226

0100514777

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

ANGAMARCA ESPINOZA JOSE ANTONIO



AZUAY
PROVINCIA
GUALACEO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN
GUALACEO
PARROQUIA
0
0
ZONA

Jose Antonio Espinoza
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010217236-8

ANGAMARCA GONZALEZ JESUS GUILLERMO

NOMBRES Y APELLIDOS
AZUAY/GUALACEO/MARIANO MORENO

LUGAR DE NACIMIENTO
06 FEBRERO 1966

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-0013-00026-M

TOMO SEXO

AZUAY/GUALACEO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
MARIANO MORENO 1966

Jesus Angamarca
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V1133A1142

NACIONALIDAD
SOLTERO IND. DACT

ESTADO CIVIL
PRIMARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION
JOSE ANGAMARCA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
VICTORIA GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUALACEO 04/04/2012

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/04/2024

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. DUP 0013703



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0229 0102172368

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ANGAMARCA GONZALEZ JESUS
GUILLERMO

AZUAY CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA GUALACEO 0
GUALACEO PARROQUIA 0
CANTÓN ZONA

[Signature]

(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7657170
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARRIN TORRES CLAUDIA SOFIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014 9:15:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RADIO GUALAVOZ CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN ALFARO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

